

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO



*Hon. Thomas Rivera Schatz*  
*Presidente*

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 MAR 16 PM 12:44

ORDEN ADMINISTRATIVA -10 -39

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 1 DENOMINADO "REGLAMENTO PARA LA PROMULGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL SENADO"**

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 6 de la Resolución del Senado 27, que adopta el Reglamento del Senado, aprobado el 12 de enero de 2009, así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm. 1 denominado "Reglamento para la Promulgación de los Reglamentos y Manuales de Procedimientos del Senado", el cual se aneja a esta Orden.

Este Reglamento se promulga a los fines de establecer las normas y procedimientos que se observarán en la tramitación y promulgación de los reglamentos y manuales de procedimientos que rigen el funcionamiento administrativo del Senado de Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicada en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2010.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "T. Rivera Schatz".

THOMAS RIVERA SCHATZ  
Presidente

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2010 MAR 16 PM 12:44



**REGLAMENTO NÚM. 1  
REGLAMENTO PARA LA PROMULGACIÓN DE LOS  
REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL SENADO**

**APROBADO EL 16 DE MARZO DE 2010**

## TABLA DE CONTENIDO

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| Artículo I. Título .....           | 2 |
| Artículo II. Base Legal .....      | 2 |
| Artículo III. Propósito .....      | 2 |
| Artículo IV. Definiciones .....    | 2 |
| Artículo V. Normas Generales ..... | 3 |
| Artículo VI. Procedimiento .....   | 3 |
| Artículo VII. Derogación .....     | 4 |
| Artículo VIII. Separabilidad.....  | 5 |
| Artículo IX. Vigencia.....         | 5 |

# **REGLAMENTO PARA LA PROMULGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL SENADO**

## **Artículo I. Título**

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Número 1 y podrá ser citado como: “Reglamento para la Promulgación de los Reglamentos y Manuales de Procedimientos del Senado”.

## **Artículo II. Base Legal**

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; de la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; y de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, que faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar reglas para la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias.

## **Artículo III. Propósito**

Este Reglamento establece las normas y procedimiento que se observarán en la tramitación y promulgación de los reglamentos y manuales de procedimientos que rigen el funcionamiento administrativo del Senado de Puerto Rico.

## **Artículo IV. Definiciones**

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:



1. Manual de Procedimiento - documento que contiene las instrucciones detalladas de los pasos, en orden lógico, a seguir o manera específica de ejecutar una tarea o proceso.
2. Orden Administrativa - directriz promulgada por el Presidente del Senado de carácter normativo para el funcionamiento administrativo del Senado de Puerto Rico.
3. Reglamento - documento que dispone las normas o preceptos en relación con un asunto en particular.
4. Supervisor - Secretario de Administración, Secretario del Senado o Sargento de Armas.

#### **Artículo V. Normas Generales**

1. Todos los reglamentos se enumerarán consecutivamente.
2. Todo manual de procedimientos surgirá de un reglamento adoptado vía Orden Administrativa. Los manuales de procedimientos se enumerarán en orden cronológico y harán referencia al reglamento que da margen a dicho manual de procedimientos.
3. Las enmiendas a los reglamentos o manuales de procedimientos se realizará mediante Orden Administrativa, utilizando el mismo método que se utiliza en los informes de las Comisiones del Senado para enmendar medidas legislativas. La Orden Administrativa deberá detallar el título del reglamento, la página del mismo y la línea exacta en la que se están llevando a cabo las enmiendas. Junto a la Orden Administrativa habrá que radicar una copia del Reglamento según ha sido enmendado, dejando claro en la portada del mismo la fecha más reciente en la que fue enmendado.
4. Todos los reglamentos y manuales de procedimientos deberán conservarse en orden numérico en una libreta de argollas bajo la custodia de la Secretaría del Senado. Se conservarán todas las versiones de los reglamentos y manuales de procedimientos si éstos fueran enmendados.

#### **Artículo VI. Procedimiento**

Para mantener uniformidad y coordinación en la tramitación y promulgación de los Reglamentos del Senado, se establece el siguiente trámite:

1. Cuando sea necesario promulgar o enmendar un reglamento o manual de procedimiento, el funcionario correspondiente se lo informará Director de la Oficina, a la cual esté adscrito.

2. El Director de la Oficina llevará a cabo un análisis completo del asunto y notificará de tal necesidad al funcionario encargado de supervisar dicha área, entiéndase el Secretario de Administración, Secretario del Senado o Sargento de Armas.
3. El Supervisor del área correspondiente notificará e informará al Presidente del Senado.
4. El Director de la Oficina podrá desarrollar un borrador del reglamento o manual de procedimiento a ser adoptado o enmendado ó solicitar a la Oficina de Asesores del Presidente o Asesores Legislativos la redacción del mismo.
5. Si el Director de la Oficina redacta la enmienda, el reglamento o manual de procedimiento deberá remitirlo a su Supervisor, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de de Asesores del Presidente o Asesores Legislativos para que éstos emitan sus comentarios u observaciones.
6. Una vez recibidos los comentarios se incorporarán los pertinentes, el Supervisor los discutirá con el Director de la Oficina y entregará la versión final, en papel, al Presidente del Senado para su revisión y aprobación.
7. Al aprobar la versión final de reglamento o manual de procedimiento el Presidente del Senado lo adoptará vía Orden Administrativa. Ambos la versión final de reglamento o manual de procedimiento y la Orden Administrativa deberán ser firmados por el Presidente.
8. Una vez el Presidente del Senado autorice la enmienda, reglamento o manual de procedimiento, lo firmará junto con la Orden Administrativa. En la Secretaría del Senado se radicará el original del reglamento, enmienda o manual de procedimiento adoptado, la Orden Administrativa y una versión electrónica de dichos documentos, la cual será custodiada por la Secretaría del Senado.
9. El Secretario del Senado será el custodio de estos documentos y será responsable de su publicación y divulgación en la página del Senado en la Internet. Además, informará a todas las oficinas del Senado sobre la adopción del nuevo reglamento o manual de procedimiento.

## **Artículo VII. Derogación**

Este reglamento deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el Reglamento Núm. 1 de 15 de mayo de 2007.

### **Artículo VIII. Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

### **Artículo IX. Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a     de marzo de 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'T' followed by a series of loops and a final flourish.

**Thomas Rivera Schatz**  
**Presidente**  
**Senado de Puerto Rico**